

GERENCIA GENERAL

Oficio APPB GG-0075

Puerto Bolívar, 26 de febrero de 2016

Señor Doctor

Vinicio Alvarado Espinel

PRESIDENTE

**COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO -
PRIVADAS**

Quito

De mi consideración:

Al amparo de lo indicado en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.-652 de fecha 18 de diciembre de 2015, y atendiendo lo indicado por el representante de YILPORT NV en comunicación No.- YPH-RSG-001-2016 de fecha 19 de febrero 2016 indico:

BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 25 consagra el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características:

El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;



GERENCIA GENERAL

El segundo inciso del antedicho artículo señala que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

El segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

El artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece la excepcionalidad determinada en el considerando antes descrito, de acuerdo al siguiente texto "En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros";

Mediante Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante infraestructuras viales;

El artículo 2 del mencionado Reglamento determina que procede la delegación de la facultad de proveer y gestionar de forma integral los servicios públicos de transporte de manera excepcional y previamente declarada por el Presidente de la República cuando la máxima autoridad de la entidad delegante, a través de una resolución motivada, basada en estudios técnicos especializados, demuestre la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica - económica de tal proceso, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en los siguientes casos: "1. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística...";

La Disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico Privadas, mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.-652 de fecha 18 de diciembre de 2015, de estado vigente, que reforma

GERENCIA GENERAL

la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, agrega la siguiente disposición en su numeral 3, luego del artículo 9.2 agréguese el siguiente:

“Art.9.3.-Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.- Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada (APP), gozaran de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de 10 años contados a partir del primer año del ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, de conformidad con el plan económico financiero agregado al contrato de gestión delegada, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP.

Están exentos del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen los ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, los dividendos o utilidades que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio.”

Finalmente, el Art. 16, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico Privadas señala lo siguiente:

“Los incentivos previstos en esta Ley se aplicarán únicamente a proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de asociación público privada en los que se cumplan los siguientes requisitos:

16.1 Que consten, total o parcialmente, en el pliego de bases económicas del proceso de selección del gestor privado.

16.2 Que se hubiesen previsto total o parcialmente, en el plan económico financiero adjudicado...”

ANTECEDENTES DOCUMENTALES.-

Con fecha 9 de marzo de 2015, AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR recibió de YILPORT HOLDING, una propuesta de iniciativa privada, al amparo de lo que dispone el Art. 6 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, contenido en el Decreto No.- 582 publicado en Registro Oficial 453, de 6 de marzo de 2015;

Con fecha 24 de marzo de 2015, mediante comunicación No.-APPB-GG-0129, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar le comunica a YILPORT HOLDING, que la propuesta de Iniciativa Privada denominada, “**PROYECTO DE**



GERENCIA GENERAL

MODERNIZACIÓN DE PUERTO BOLÍVAR”, es de interés público para el Estado Ecuatoriano;

En informe de 29 de abril las unidades correspondientes de AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, analizaron la propuesta de iniciativa privada y determinaron la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta presentada por YILPORT HOLDING, cumpliendo el procedimiento previsto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Colaboración Público-Privada;

El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 674, de 12 de mayo de 2015, autorizó, con carácter excepcional, la delegación a la iniciativa privada de la gestión del servicio público portuario de Puerto Bolívar, mediante modalidad contractual que defina el ente concedente de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Mediante oficio APPB-GG-0257 de fecha 5 de junio de 2015, la Gerencia General, designó la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento de concurso público, integrada con voz y voto por los Jefes de Comercialización, Financiero y Operaciones; y, el Asesor Legal Subrogante como Secretario; y,

La Ing. Mariuxi Gálvez Vivar, Presidenta de la Comisión Técnica, dentro de la etapa preparatoria y como consta en la comunicación respectiva, de fecha 9 de junio de 2015, remite a la Gerencia General los Pliegos de Concurso Público para el **“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”**, para su respectiva aprobación;

Mediante Resolución Administrativa No.-66-2015 de fecha 9 de junio de 2015, se aprueba los pliegos, su presupuesto referencial y se procede a la convocatoria pública e internacional del concurso para el **“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”**;

Evacuado el mismo con fecha 30 de noviembre de 2015, la Comisión Técnica recomienda de acuerdo a los pliegos del concurso haber evaluado la oferta en sus sobres 1, 2 y 3, en su conclusión de informe final, que indica, “Tomando en cuenta cada una de las exigencias de las bases y en algunas ocasiones sujetándose a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que la Comisión emita criterios de selección y aprobación de las exigencias y al no existir más de un oferente no hubo necesidad de realizar tabulaciones ni cuadros comparativos para determinar si se cumplían con las ponderaciones mínimas. En consecuencia la información provista por el oferente ha superado cada una de las fases previstas en el pliego del mencionado



GERENCIA GENERAL

Concurso, dado lo anterior la Comisión Técnica de Selección procederá a convocar a oferente para fase de negociación”;

Con fecha jueves 4 de febrero de 2016, en el Palacio de Gobierno, se firma el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas representado por su Ministro Walter Solís, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar representado por su Gerente Vicente Guzmán y por YILPORT NV. Su Presidente Ejecutivo Robert Yildirim, en el cual se estipula en su numeral 1 subnumeral 1.1 literal (v), la aplicación de la Ley de APP;

Con fecha 11 de febrero de 2016, se procede a subir en la página web de APPB, para el concurso de Iniciativa Privada de APPB, la Circular Modificatoria No.-11 donde se hace constar expresamente en su numeral 4 de los pliegos, que en la legislación aplicable para este proceso de IP, se hace constar también para su aplicación la Ley APP;

Con fecha 19 de febrero de 2016, mediante comunicación No.-YPH-RSG-001-2016, la apoderada y el Director de Desarrollo Portuario de YILPORT NV., Vianna Maino y Rafael Sapiña respectivamente, solicitan formalmente la aplicación del Incentivo estipulado en la Disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.-652 de fecha 18 de diciembre de 2015, de estado vigente, que reforma la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, agrega la siguiente disposición en su numeral 3, luego del artículo 9.2 agréguese el siguiente:

“Art.9.3.-Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.- Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada (APP), gozaran de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de 10 años contados a partir del primer año del ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, de conformidad con el plan económico financiero agregado al contrato de gestión delegada, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP.

Están exentos del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen los ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, los dividendos o utilidades que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio.”

Además solicita se les aplique el resto de incentivos contemplados en dicha ley y que les correspondiese en modo y forma.



GERENCIA GENERAL

Con fecha 22 de febrero del 2016, el Comité Técnico de Selección para el Concurso Público para el **“Diseño Financiamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Terminal Portuario de Puerto Bolívar”**, en su literal e) y en unanimidad de criterios en su informe de adjudicación de fecha 22 de febrero del 2016 recomienda al Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar emitir la Resolución de Adjudicación del concurso público a la empresa YILPORT HOLDING NV.

Mediante resolución administrativa No. 31-2016, de fecha 24 de febrero de 2016, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar resolvió adjudicar el Concurso Publico, para el **“Diseño Financiamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Terminal Portuario de Puerto Bolívar”**, a la compañía YILPORT HOLDING NV, por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (USD 750.000.000,00), financiados por parte del inversionista extranjero con un plazo de ejecución de 50 años, contados a partir de la suscripción del contrato.

Dicha adjudicación se dio por las siguientes consideraciones:

- 1.- En cumplimiento con el cronograma establecido en los pliegos para el mencionado concurso, cabe destacar que como se estipula en las circulares modificatorias 4,5,7,8,10,11,13 en las cuales constan extensiones de plazo para algunas de las etapas del Concurso.
- 2.- Evitar seguir con un modelo de Gestión Subsidiador, el cual tiene un gran impacto contra la rata de eficiencia de las operaciones y la falta de recuperación de la inversión por parte del Estado en APPB.
- 3.- El Marco Legal Portuario como la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley General de Puertos, que genera limitación en la generación comercial de la entidad portuaria, ya que son leyes que indican que los puertos estatales no tienen fin de lucro, y su finalidad es mantener, ampliar y mejorar las instalaciones portuarias, exclusivamente.
- 4.- Carga Estática de 1.500.000 de toneladas por más de una década.
- 5.- Mecánica no autónoma de ejecución presupuestaria.

Ante dicha adjudicación, debo informar que se realizaron las siguientes modificaciones a los pliegos las cuales fueron las siguientes:

GERENCIA GENERAL

CIRCULARES DE MODIFICACION PARA "CONCURSO PUBLICO, PARA EL DISEÑO FINANCIAMIENTO, EJECUCION DE OBRAS ADICIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLIVAR"		
Circular de Modificación N° 1	29 10 2015	Cambios al Pliego
Circular de Modificación N° 2	13 07 2015	Cambios al Pliego
Circular de Modificación N° 3	13 07 2015	Cambios al Pliego
Circular de Modificación N° 4	07 08 2015	Extensión de Plazo
Circular de Modificación N° 5	16 09 2015	Extensión de Plazo
Circular de Modificación N° 6	29 09 2015	Cambios al Pliego
Circular de Modificación N° 7	29 10 2015	Extensión de Plazo
Circular de Modificación N° 8	10 11 2015	Extensión de Plazo
Circular de Modificación N° 9	09 12 2015	Inicio de Fase de Negociación
Circular de Modificación N° 10	19 02 2016	Extensión de Plazo
Circular de Modificación N° 11	01 02 2016	Extensión de Plazo
Circular de Modificación N° 12	12 02 2016	Cambio al Pliego
Circular de Modificación N° 13	19 02 2016	Extensión de Plazo
Circular de Modificación N° 14	24 02 2016	Cambio al Pliego
Circular de Modificación N° 15	24 02 2016	Cambios al Pliego

La circular modificatoria No.-12 de fecha 12 de febrero del 2016, en la cual se realizó un cambio al pliego, con la finalidad de que el proyecto presentado por YILPORT HOLDING NV pueda acogerse al beneficio de Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Publico Privadas, y cumplir con uno de los requisitos que se citan el Art. 16 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico Privadas.



GERENCIA GENERAL

DETALLE DOCUMENTAL DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE APPB.-

Así mismo el proceso de delegación del servicio público portuario de Puerto Bolívar está sujeto al régimen aplicable a las asociaciones público – privadas contenido, principalmente en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el R.O. 453 de 6 de marzo de 2015;

Con fecha 9 de marzo de 2015, AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR recibió de YILPORT HOLDING NV, una propuesta de iniciativa privada, al amparo de lo que dispone el Art. 6 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, contenido en el Decreto No. 582 publicado en Registro Oficial 453, de 6 de marzo de 2015;

Con fecha 24 de marzo de 2015, mediante comunicación No.-APPB-GG-0129, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar le comunica a YILPORT HOLDING NV, que la propuesta de Iniciativa Privada denominada “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE PUERTO BOLÍVAR”, es de interés público para el Estado Ecuatoriano;

En informe de 29 de abril las unidades correspondientes de AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, analizaron la propuesta de iniciativa privada y determinaron la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta presentada por YILPORT HOLDING NV, cumpliendo el procedimiento previsto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Colaboración Público-Privada;

El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 674, de 12 de mayo de 2015, autorizó, con carácter excepcional, la delegación a la iniciativa privada de la gestión del servicio público portuario de Puerto Bolívar, mediante modalidad contractual que defina el ente concedente de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Mediante oficio APPB – GG-0257 de fecha 5 de junio de 2015, la Gerencia General, designó la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento de concurso público;

La Ing. Mariuxi Gálvez Vivar, Presidenta de la Comisión Técnica, dentro de la etapa preparatoria y como consta en la comunicación respectiva, de fecha 9 de junio de 2015, remite a la Gerencia General los Pliegos de CONCURSO PÚBLICO PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR para su respectiva aprobación; “...Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Concurso Público Internacional, para el DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES,

GERENCIA GENERAL

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Decreto Ejecutivo N° 810 publicado en el Registro Oficial No. 494 de 19 de julio de 2011.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos y el presupuesto referencial de (USD 611'220.000,00) SEISCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100, y el plazo de la delegación de (37) años contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría de la Comisión Técnica, la publicación de la presente Resolución, los pliegos, convocatoria, así como los documentos que se generen en este proceso de contratación en el portal oficial generado para la publicación del presente proceso.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, los pliegos y la presente Resolución, para su registro...";

El 9 de junio de 2015, en la página oficial de APPB se publicó la convocatoria o llamado a personas jurídicas, nacionales o extranjeras, o asociaciones o consorcios formados por estas, legalmente capaces para contratar, a participar en el Concurso Público No. 001-2015-APP-APPB para escoger, de conformidad con el Pliego de bases administrativas, técnicas, económicas y contractuales aprobado por el Gerente General de APPB, mediante Resolución No. 66-2015, de 9 de Junio de 2015, la mejor Oferta para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR";

El 2 de octubre de 2015 a las 16h40, en el salón de reuniones de APPB, se recibe por parte de la Dra. Vianna Maino, apoderada de la compañía YILPORT HOLDING NV, la oferta para el concurso antes mencionado; entrega que fue realizada dentro del plazo estipulado en la Circular Modificatoria No. 5 del 16 de septiembre del 2015; SIENDO LA UNICA OFERTA PRESENTADA, NO HABIENDO OTROS INTERESADOS.

El 2 de octubre de 2015, siendo las 17h00 en la FASE DE CALIFICACIÓN DE OFERENTE en audiencia pública se procede a la apertura del Sobre de Elegibilidad que contiene, 1 sobre Original: Parte A y B, y 3 Sobres con copias del original consistente en partes A y B; y que, luego del tiempo estipulado en el cronograma de los pliegos de bases para este concurso, la Comisión Técnica de Selección al verificar el check list de los requisitos de Elegibilidad presentados y con una calificación favorable de la oferta presentada, la comisión habilita al oferente al paso de la siguiente fase.

El 13 de octubre del 2015 a las 10h00 en la FASE DE EVALUACIÓN TÉCNICA en audiencia pública y en el salón de reuniones de APPB, se procede a la apertura del Sobre de Oferta Técnica que contiene, 1 sobre Original, 6 Sobres con copias del original y 1 caja que contiene Planos Lay Out; y que, luego del tiempo estipulado en el



GERENCIA GENERAL

cronograma de los pliegos de bases para este concurso, la Comisión Técnica de Selección al verificar el check list de los requerimientos Técnicos presentados y con una calificación favorable de la oferta presenta, la comisión habilito la oferta para posterior revisión por parte de la Subcomisión;

La Subcomisión Técnica, conformada por expertos de equipamiento, infraestructura y operación de mantenimiento portuario, presentan el anexo 14 que corresponde a la Calificación de la Propuesta Técnica la misma que obtiene una calificación de 100/100; pero, la subcomisión adiciona a esta calificación una serie de comentarios, recomendaciones y conclusiones que deben ser consideradas por la Comisión Técnica en el momento de entrar a la Fase de Negociación y Adjudicación.

El 24 de noviembre de 2015 a las 10h00, dentro de la FASE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA en audiencia pública y en el salón de reuniones de APPB, se procede a la apertura del Sobre de Oferta Económica que contiene, 1 sobre Original; y que, luego del tiempo estipulado el cronograma de los pliegos de bases para este concurso y al no existir más de un oferente no hubo la necesidad de realizar tabulaciones ni cuadros comparativos para determinar si se cumplía con las ponderaciones mínimas, la Comisión Técnica habilita al oferente al paso de la siguiente fase;

Luego de que la oferta presentada por la empresa YILPORT HOLDING NV para el CONCURSO DE “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR” ha superado cada una de las fases previstas en el pliego del mencionado concurso, la Comisión de Selección Técnica procede convocar al oferente pasar a la última fase que es la de Negociación y Adjudicación;

La Comisión Técnica de Selección CONCURSO PÚBLICO PARA EL “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR”; conforme a los criterios y ponderaciones contempladas en las Bases Técnicas, cuyos resultados y detalles constan en el documento INFORME FINAL DE EVALUACIÓN de fecha 30 de noviembre de 2015, y una vez que ha concluido la FASE DE NEGOCIACIÓN en donde se han absuelto o ratificado las observaciones de la revisión técnica incluido los aspectos relevantes de las mejoras propuestas; y de conformidad con la cláusula 18 “Negociación y Adjudicación” en su literal e) del mismo y en unanimidad de criterios en su INFORME DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN de fecha 22 de febrero 2016, en el cual resuelve recomendar al Señor Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar emitir la Resolución de Adjudicación del concurso público a la empresa YILPORT HOLDING NV;

GERENCIA GENERAL

APLICACIÓN DE PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 3 DE LA LEY DE APP.-

Como consideración principal la Disposición Reformatoria Primera al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, numeral 2, que indica luego del número 3, del Art. 24 que se agregue al final el siguiente: “4 Para proyectos públicos ejecutados en asociaciones público-privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público-privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Públicos-Privadas y la Inversión Extranjera”.

Es decir que claramente se determina que este proyecto de Iniciativa Privada presentado con fecha 9 de marzo de 2015, por su Calificación de Interés Público y Viabilidad Técnica, Económica y Legal que se adecuó a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No.- 582 sobre:

- 1.- Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del órgano o entidad pública;
- 2.- Grado de participación y rol del Estado en la presentación del servicio de que se trate y su modelo de gestión.

Se adecua claramente a lo especificado en la disposición legal anterior, dada la importancia del proyecto y lo valioso por el apoyo a la economía popular y solidaria y al hinterland de la Región Sur del Ecuador.

Por lo cual procedo a desarrollar los contenidos los principios y lineamientos del proyecto establecido en el Art. 3 de la Ley de APP.-

1.- Sostenibilidad Fiscal.-

Por parte de APPB, no aplica, no hay compromiso de pago por parte de APPB, como contraparte, para sacar adelante el proyecto.

Sobre las expropiaciones que se van a realizar, se pagaran con canon fijo, después de identificar el monto establecido para las mismas.

Así mismo en este proyecto no hay garantías ni deuda pública a favor de YILPORT NV.,



GERENCIA GENERAL

2.- Distribución Adecuada de Riesgos.-

El riesgo de la inversión total y la administración del servicio operativo durante los 50 años, es asumido en gran porcentaje por el delegante, más adelante se lo demostrara en un gráfico, ya que es una concesión, la propuesta de YILPORT HOLDING, desde la instancia de haber sido calificada de Interés Público para el Estado Ecuatoriano ha dejado claro y formalmente que ofrece un modelo de gestión **LAND LORD AVANZADO**, por ende está acorde al modelo donde el Estado conserva y es el titular del servicio público, lo controla y lo regula, en tanto que al privado se delega su prestación por ende asume la mayoría de riesgos por la inversión que debe realizar, para otorgarlos de acuerdo a las exigencias establecidas en los pliegos del concurso. Lo anterior está acorde al artículo 314 de la Constitución de la República y lo definido en el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador.

Para detallar mejor lo dicho, el Reglamento General de la Actividad Portuaria en su Art. 4, define al modelo portuario derivado de la aplicación de criterios de delegación que se establece en la Ley de Modernización, así mismo indica, que los puertos comerciales estatales del Ecuador serán de titularidad estatal y se regirán por el modelo internacionalmente conocido bajo la denominación de LAND LORD o Puerto Propietario. En su numeral 18 Exclusividad Regulada: indica que dentro del contexto de las actividades portuarias y a efectos de que se determina en el artículo 47 de la Ley de Modernización, se define como tal el régimen sujeto al control y normas que la administración establezca, por el cual se otorga a un concesionario un derecho temporal en materia de prestación exclusiva de servicios o de utilización exclusiva de medios para ellos en la zona de jurisdicción de un puerto. Tal régimen puede estar también referido al plazo de tiempo inespecífico en el que se concreten determinadas situaciones establecidas en forma previa a la concesión del mismo.

Tal régimen puede estar también referido al plazo de tiempo inespecífico en el que se concreten determinadas situaciones establecidas en forma previa a la concesión del mismo.

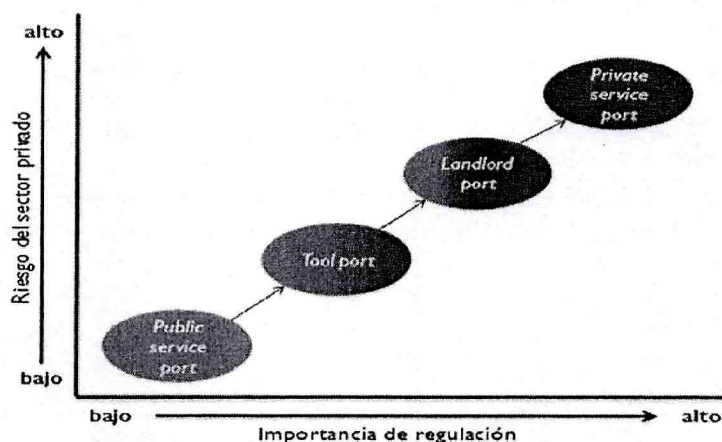
Se estima desarrollar el proyecto con Colaboración Público-Privada (PPP), buscando una adecuada asociación de intereses entre la Matriz Productiva de Ecuador, el Comercio Exterior de la Región. Como resultado, esta asociación tendrá un elevado impacto positivo en lo social, aportando al cambio de la Matriz Productiva a la vez que fortaleciendo la competitividad y el comercio exterior de Ecuador y de su Sistema Portuario en general.

APPB, actualmente realiza funciones de *Land Lord* (controla y regula), sin embargo la propuesta presentada por el Proponente Privado hace énfasis en una concepción moderna que requiere el negocio de los puertos para un desarrollo sostenible de su actividad, en la cual Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar realiza el Papel de **Land Lord Avanzado** es decir que sea Líder de los agentes que intervienen en la cadena

GERENCIA GENERAL

portuaria con el fin de alinear a todos en un único fin que conlleva a la mejora del servicio.

En la siguiente figura, se identifica el nivel de riesgo según el modelo de gestión establecido, en el cual el proponente privado, bajo el modelo de gestión *Land Lord*, asume gran parte de los servicios portuarios, como se demuestra en la tabla anterior, pero en igual proporción asume gran parte del riesgo.



3.- Valor por Dinero.-

Este proyecto al tener una inversión una primera fase en el lapso de 4 años a partir de la firma del contrato de 230 millones de dólares y una inversión final de 750 millones de dólares que redundara en que la rata de eficiencia en el manejo de carga contenerizada y de toda la carga de granel, redunda en costo, para lo cual con la inversión en dragados, en reforzamiento de los muelles existentes y muelles nuevos más equipamiento, se reducirán los tiempos en el manejo de la carga, por ende hay un impacto positivo en los costos de los servicios, favorable para el usuario de los puertos que son las Agencias Navieras, Exportadores e Importadores, inclusive, en el proyecto de IP, y oferta presentada, uno de los lineamientos de desarrollo del proyecto es el mantenimiento del manejo de la carga al granel con un horizonte de una década, con lo cual las empresas OPC especializadas en el manejo de banano al granel por medio de la estiba y desestiba, se seguirá realizando por lo especial de ese trabajo, lo que se concluye que no habrá un impacto a la caja de banano que se exporta por APPB, que al momento es el principal rubro que tiene la entidad portuaria.

Sobre el nivel tarifario propuesto por YILPORT NV. Para el cobro de sus servicios versus el establecido actualmente por APPB, salvaguardando los principios de leal competencia, sin manejar prácticas oligopólicas ni monopólicas, el mismo está acorde o en concordancia a lo establecido por CONTECON en el puerto de Guayaquil, para el cobro de sus servicios y ser también el único puerto concesionado del país, respetando la leal competencia y equilibrio financiero de cada uno de los proyectos de delegación,



GERENCIA GENERAL

así mismo buscando materializar el concepto de complementariedad de los puertos comerciales del país.

4.- Respeto a los Intereses y Derechos a los Usuarios.-

Dentro de las estructuras orgánicas del delegatario como el concesionario, se establecerán Departamentos o Unidad de control y trabajo conjunto del contrato de concesión el cual velara como una de las funciones principales tener la capacidad de coordinar acciones para atender la demanda del servicio, por ende otorgar información clara y suficiente sobre la gestión de los servicios y tener la capacidad de resolver los reclamos de los usuarios de manera oportuna, dentro de marco legal establecido para el efecto.

5.- Derechos de Propiedad.-

Los derechos de propiedad o titularidad están definidos claramente bajo el modelo de gestión de los puertos para las concesiones como el LAND LORD AVANZADO, conocido como Puerto Propietario, que los puertos comerciales estatales del Ecuador serán de titularidad estatal. Las mejoras que se realicen a la instalación portuaria en edificaciones, equipamiento e infraestructura tecnológica y desarrollo de software pasaran a titularidad de la APPB al final del plazo de concesión.

6.- Cobertura e Inclusión Social.-

En el diseño y ejecución del proyecto de **“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”**, no se excluyen áreas geográficas, grupos sociales ni pueblos ni nacionalidades que requieran de algún bien, obra o servicio, que genere el proyecto, ya que el mismo tiene un competente social muy alto de beneficio a su Hinterland natural, especialmente a los habitantes de la Parroquia Puerto Bolívar, Provincia de El Oro, como es la aplicación de concepto puerto ciudad y el golpe a la matriz productiva del sector y apoyo a la economía popular y solidaria, ya que la inversión a realizar que sin 750 millones de dólares y el incremento de carga redundara en generación de empleo directo e indirecto como son las 600 plazas de trabajo directas y 1800 indirectas plasmadas y ofertadas dentro de este proyecto por parte de YILPORT, así mismo el compromiso a apoyar obras para beneficio de la comunidad como es la Recuperación del Estero Huayla, recuperación de la Isla del Coco, implementación de arquitectura tecnológica y desarrollo de software con la experiencia y conocimiento en el manejo de contenedores que tiene la empresa YILPORT NV.

GERENCIA GENERAL

7. Afectación del Proyecto en caso de no beneficiarse YILPORT HOLDING NV de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico Privadas.

Supondría una disminución de la tasa interna de retorno cercana a 2 puntos. Solo esta consideración afecta mucho a la viabilidad del proyecto sobre todo considerando el riesgo país que aplican los bancos en su financiación como idea la tasa que por obligación de los pliegos es del 10% cuando los bancos solicitan correr el mismo modelo con el 13%. Las valoraciones económicas correspondientes a las exenciones a los socios y la no aplicación del impuesto de salida de divisas son más difíciles de estimar por cuanto dependerán de los diferentes acuerdos de financiación entre otros, no obstante, y considerando el elevado volumen de inversión ya tanto sea sobre el capital propio como sobre apalancamiento los beneficios son considerables. Los temas sobre el IVA, no solo tienen afectación directa por su asimilación al público, sino que son importantes para evitar que los servicios que asume la APP de APPB, lleguen a un aumento del costo a los usuarios en base a IVA no pagados hasta la fecha. Por último nuestro entendimiento que la aplicación de la Ley de APP, debería facilitar los mecanismos de financiación de las expropiaciones por parte del concesionario, aun siendo esta responsabilidad de APPB.

8.- AJUSTE DE PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LA OFERTA A LA LEY DE APP.

El 24 de noviembre de 2015 a las 10h00, dentro de la FASE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA en audiencia pública y en el salón de reuniones de APPB, se procede a la apertura del Sobre de Oferta Económica que contiene, 1 sobre Original, la cual preveía la aplicación de los beneficios que contemplaría la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publicas Privadas, la cual en la fecha de apertura antes mencionada estaba en trámite de aprobación en la Asamblea Nacional, ya que había sido vetada por el Presidente de la Republica y que finalmente fue publicada en el Registro Oficial con fecha 18 de diciembre de 2015, por ese motivo el proponente privado al conocer que estaba en trámite la Ley, planteo esta posibilidad.

SOLICITUD.-

Con los antecedentes expuestos, se puede comprobar que este proyecto cumple con los lineamientos de los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico Privadas, así como con los requisitos que establece el Art. 16 del mismo cuerpo normativo, para la aplicación de los incentivos fiscales solicitado.

Por lo tanto, solicito que por su intermedio, el Comité Interinstitucional de las Asociaciones Público Privadas apruebe la modalidad de Asociación Pública Privada al proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR; así como se le aprueben los incentivos que



GERENCIA GENERAL

detallamos a continuación al gestor privado adjudicatario de dicho proyecto, en virtud de que los análisis que adjuntamos a esta solicitud justifican la necesidad de incluir en la formulación económica del proyecto, los incentivos fiscales que reconoce la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas, entre los que consideramos están::

- ✓ Exenciones a los siguientes impuestos: a la Renta (al proyecto y al socio privado), Salida de Divisas, tratamiento del pago del IVA como empresa pública

Procedimiento para Expropiaciones

- ✓ Beneficios de exoneración en los tributos al comercio exterior en las Importaciones destinadas directamente para la ejecución del proyecto en referencia.
- ✓ Estabilidad en los incentivos para las nuevas Inversiones

Solicitud que tiene su base en las consideraciones y antecedentes legales y documentales, antes anotados y por ser de interés de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y del Estado Ecuatoriano, ya que este proyecto de delegación redundará a favor de la economía popular y solidaria y da un impulso al cambio de la matriz productiva de la Región.

ADJUNTOS.-

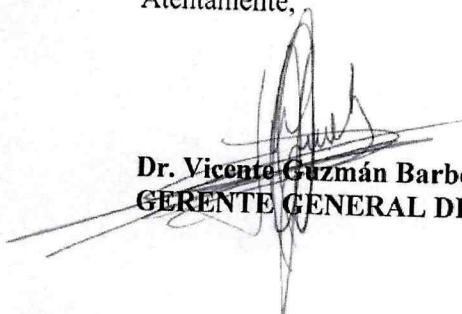
- 1.- Iniciativa Privada, y sus complementos;
- 2.- Declaración de Interés Público;
- 3.- El análisis motivado de viabilidad técnica, jurídica y económica del proyecto;
- 4.- Circular Modificatoria No.-12, en la cual se ingresa en la legislación aplicable a la IP, la Ley de APP;
- 5.- Memorando de Entendimiento entre MTOP, APPB y YILPORT NV., donde consta en la legislación aplicable la Ley de APP;
- 6.- Solicitud expresa de la empresa YILPORT NV., solicitando el incentivo.
- 7.- Resolución de Adjudicación No.- 31-2016.
- 8.- Tres sobres que contienen los requisitos de Elegibilidad, Oferta técnica y Oferta económica.

Se adjunta la documentación de manera original y copia certificada;

GERENCIA GENERAL

Luego de su respectivo análisis, le solicito que en su archivo repose las copias certificadas, para que los originales sean devueltos a la Entidad a su archivo general, con la finalidad de que los mismos sean revisados posteriormente por la Contraloría General del Estado, en la auditoria correspondiente al proceso precontractual.

Atentamente,



Dr. Vicente Guzmán Barbotó
GERENTE GENERAL DE APPB

